



## RESOLUCIÓN MOTIVADA 81/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0066-RNP-2019**, presentada por [REDACTED] solicitando la siguiente información: “Número de niños nacidos vivos asentados en el Registro Nacional de las Personas Naturales por municipio y por año, para el período 2015-2018, en archivo de Microsoft Excel.”(sic). Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que luego de haber recibido la solicitud de información número **066-RNP-2019**, la cual fue presentada mediante el Portal de Transparencia por [REDACTED] y habiendo analizado el fondo de lo solicitado, se determina que la información requerida está contemplada dentro de lo regulado en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es decir, la solicitud ha sido dirigida a un ente obligado distinto del competente.
- II. Con base en el Artículo 7 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, los responsables locales de llevar el Registro del Estado Familiar y el de Regímenes Patrimoniales serán las municipalidades de la República. Los límites de competencia territorial de dichos registros serán los mismos del municipio al que pertenezcan y en éste serán inscritos los hechos y actos jurídicos ocurridos.
- III. Asimismo, los Hechos o actos que deben inscribirse en el Registro del Estado Familiar según el literal a) del artículo 24 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio son: los nacimientos.
- IV. En consonancia con lo anterior, el Registro Nacional de las Personas Naturales, no tiene competencia para inscribir los nacimientos, como lo requiere en la solicitud, sino que el ente competente son los Registro del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 65, al inciso 2° del artículo 68 de la LAIP y 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **ORIENTAR**, al **SOLICITANTE**, en vista que lo solicitado fue “Número de niños nacidos vivos asentados en el Registro Nacional de las Personas Naturales por municipio y por año, para el período 2015-2018, en archivo de Microsoft



Excel.”(sic); es menester de esta Unidad aclarar que este tipo de información **no es competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales**. Razón por la cual se orienta al solicitante a requerir dicha información a las Alcaldías Municipales correspondientes.

En consecuencia, para futuras solicitudes de esta naturaleza, esta Institución no es la competente para manejar y brindar este tipo de información, en virtud de lo cual la infrascrita Oficial de Información Interina se ve imposibilitada de darles trámite, aclarando que los canales pertinentes para realizar este tipo de trámites quedaron explicados en el párrafo anterior. Razón por la cual le invitamos a que haga uso de los medios señalados.

2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Teresa del Carmen Hernández Henríquez**  
Oficial de Información Interina  
Registro Nacional de las Personas Naturales

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.